

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

### EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO

- QUE**, el Concejo Cantonal, de acuerdo con el artículo 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ejerce facultad legislativa cantonal, lo cual es concordante con el artículo 228 párrafo segundo de la Carta Política;
- QUE**, la administración pública municipal como parte del Estado debe arbitrar medidas conducentes a garantizar la ausencia de corrupción administrativa, de conformidad con el Artículo 3 numeral 6) de la Constitución Política de la República;
- QUE**, una de las medidas orientadas a lograr el propósito mencionado en el considerando anterior es procurar el mayor número de profesionales y personas jurídicas inscritas en el Registro de Fiscalizadores a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales; sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Codificación de la Ley de Consultoría respecto del concurso público;
- EN** uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

#### EXPIDE

el **"REGLAMENTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS INTERESADOS EN PRESTAR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"**.

**Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El Presente Reglamento se aplicará a los contratos que pueden instrumentarse directamente o mediante concurso privado según la Codificación de la Ley de Consultoría y sus normas de aplicación.

**Artículo 2.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE FISCALIZADORES.-** El Alcalde de Guayaquil convocará semestralmente a través de al menos uno de los Diarios de mayor circulación en el Cantón Guayaquil, y del portal de internet de la Municipalidad, a los profesionales y personas jurídicas interesadas en prestar servicios de fiscalización de obras a cargo de la Municipalidad de Guayaquil, para que se inscriban en el Registro de Fiscalizadores a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Obras Públicas tendrá la obligación de atender y pronunciarse sobre todas las solicitudes de inscripción que se le presenten fuera de los periodos semestrales de convocatoria. En todos los casos el pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción deberá hacerse en el término de 15 días contados a partir de la respectiva solicitud, siempre y cuando la documentación exigida esté completa. El interesado tendrá el término de cinco días para completar la información y/o documentación que no hubiere entregado.

**Artículo 3.- DE LA CALIFICACIÓN.-** Previa a la inscripción de los interesados en el Registro antes referido, corresponderá al Director de Obras Públicas calificar a los respectivos postulantes, previa conformidad de un delegado del Procurador Síndico Municipal, el cual no intervendrá en los aspectos de orden técnico profesional.

**Artículo 4.- DE LA INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.-** La invitación a participar en los procesos de contratación de fiscalización de obras a cargo de la Municipalidad de Guayaquil, en el ámbito de aplicación de este Reglamento, sólo podrá efectuarse a los profesionales y personas jurídicas inscritas en el Registro de Fiscalizadores a cargo de la Dirección de Obras Públicas. Se procederá a invitar a aquellos inscritos en el Registro que hayan salido

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS  
INTERESADOS EN PRESTAR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS  
A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

sorteados de entre todos los inscritos. Cada vez que haya de procederse a una invitación se realizará un sorteo específico en el que intervendrán: el Secretario del Concejo Cantonal en calidad de fedatario, y un delegado del Procurador Síndico Municipal. Hasta tanto se inmatricie el sorteo, corresponderá al Director de Obras Públicas y a los demás intervinientes antes mencionados, instrumentar el sorteo a través de fichas u otro instrumento idóneo con los nombres de cada consultor inscrito. De cada sorteo se levantará un acta que será suscrita por las personas que intervienen en la diligencia del sorteo. La Procuraduría Síndica Municipal apoyará la realización de cada diligencia a través de un funcionario que asista en las respectivas actuaciones.

### **Artículo 5.- DE LAS EXIGENCIAS PARA LA CALIFICACIÓN DE INTERESADOS.-**

En el plazo de cinco días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento el Director de Obras Públicas remitirá al Alcalde las exigencias para la calificación de los interesados en formar parte del Registro de Fiscalizadores. Recibida tal documentación, y previa la conformidad del Procurador Síndico Municipal, el Alcalde procederá a realizar la convocatoria a que se refiere este Reglamento.

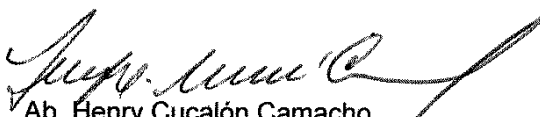
**Artículo 6.- DE LA INFORMATIZACIÓN DEL SORTEO.-** La Dirección de Informática en el plazo de dos meses contados a partir de la aprobación del presente Reglamento instrumentará informáticamente el sorteo a que se refiere este cuerpo jurídico siguiendo las normas en él establecidas.

Ningún fiscalizador podrá tener más de cinco contratos con la Municipalidad de Guayaquil. Por consiguiente, la ficha o el instrumento que lo identifique no podrá participar en otros sorteos, a partir del quinto contrato inclusive.

**VIGENCIA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los Diarios de mayor circulación en el Cantón, y prevalece sobre las normas que sobre la misma materia y de igual categoría jurídica existan con anterioridad, y lo contradigan, en el ámbito municipal.

En lo no previsto en este Reglamento corresponderá al Alcalde del Cantón expedir los instructivos e instrucciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS**



Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que el presente “**REGLAMENTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS INTERESADOS EN PRESTAR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**”, fue discutido y aprobado por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del año dos mil seis

Guayaquil, 30 de marzo del 2006



Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**


De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, **SANCIONO** el presente “**REGLAMENTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS INTERESADOS EN PRESTAR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS  
INTERESADOS EN PRESTAR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS  
A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**GUAYAQUIL**", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

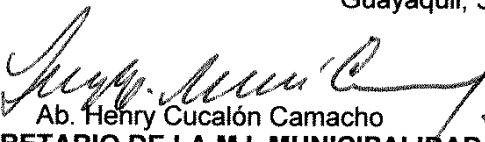
Guayaquil, 30 de marzo del 2006



Luis Chiriboga Parra  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, el presente **"REGLAMENTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS INTERESADOS EN PRESTAR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"**, el señor Luis Chiriboga Parra, Alcalde de Guayaquil encargado, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil seis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 30 de marzo del 2006

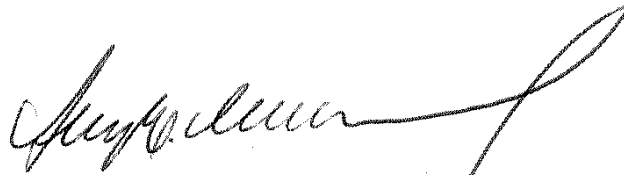


Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, abril 03 del 2006

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que el presente "REGLAMENTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS INTERESADOS EN PRESTAR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL"; ha sido publicado para su vigencia y aplicación en los diarios: El Universo, tercera sección, página 5C, año 85, edición No. 200; y, Expreso, primera sección, página 12, edición No. 11940 de fecha domingo 02 de abril del 2006.



Ab. Henry Cucalón Camacho  
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL



## EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### REGlamento SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS INTERESADOS EN PRESTAR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO

- QUE**, el Concejo Cantonal, de acuerdo con el artículo 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ejerce facultad legislativa cantonal, lo cual es concordante con el artículo 228 párrafo segundo de la Carta Política;
- QUE**, la administración pública municipal como parte del Estado debe arbitrar medidas conducentes a garantizar la ausencia de corrupción administrativa, de conformidad con el Artículo 3 numeral 6) de la Constitución Política de la República;
- QUE**, una de las medidas orientadas a lograr el propósito mencionado en el considerando anterior es procurar el mayor número de profesionales y personas jurídicas inscritas en el Registro de Fiscalizadores a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales; sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Codificación de la Ley de Consultoría respectó del concurso público;
- EN** uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

#### EXPIDE

el "REGlamento SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS INTERESADOS EN PRESTAR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL".

**Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El Presente Reglamento se aplicará a los contratos que pueden instrumentarse directamente o mediante concurso privado según la Codificación de la Ley de Consultoría y sus normas de aplicación.

**Artículo 2.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE FISCALIZADORES.-** El Alcalde de Guayaquil convocará semestralmente a través de al menos uno de los Diarios de mayor circulación en el Cantón Guayaquil, y del portal de internet de la Municipalidad, a los profesionales y personas jurídicas interesadas en prestar servicios de fiscalización de obras a cargo de la Municipalidad de Guayaquil, para que se inscriban en el Registro de Fiscalizadores a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Obras Públicas tendrá la obligación de atender y pronunciarse sobre todas las solicitudes de inscripción que se le presenten fuera de los periodos semestrales de convocatoria. En todos los casos el pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción deberá hacerse en el término de 15 días contados a partir de la respectiva solicitud, siempre y cuando la documentación exigida esté completa. El interesado tendrá el término de cinco días para completar la información y/o documentación que no hubiere entregado.

**Artículo 3.- DE LA CALIFICACIÓN.-** Previa a la inscripción de los interesados en el Registro antes referido, corresponderá al Director de Obras Públicas calificar a los respectivos postulantes, previa conformidad de un delegado del Procurador Síndico Municipal, el cual no intervendrá en los aspectos de orden técnico profesional.

**Artículo 4.- DE LA INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.-** La invitación a participar en los procesos de contratación de fiscalización de obras a cargo de la Municipalidad de Guayaquil, en el ámbito de aplicación de este Reglamento, sólo podrá efectuarse a los profesionales y personas jurídicas inscritas en el Registro de Fiscalizadores a cargo de la Dirección de Obras Públicas. Se procederá a invitar a aquellos inscritos en el Registro que hayan salido sorteados de entre todos los inscritos. Cada vez que haya de procederse a una invitación se realizará un sorteo específico en el que intervendrán: el Secretario del Concejo Cantonal en calidad de fedatario, y un delegado del Procurador Síndico Municipal. Hasta tanto se informaticice el sorteo, corresponderá al Director de Obras Públicas y a los demás intervinientes antes mencionados, instrumentar el sorteo a través de fichas u otro instrumento idóneo con los nombres de cada consultor inscrito. De cada sorteo se levantará un acta que será suscrita por las personas que intervienen en la diligencia del sorteo. La Procuraduría Síndica Municipal apoyará la realización de cada diligencia a través de un funcionario que asista en las respectivas actuaciones.

**Artículo 5.- DE LAS EXIGENCIAS PARA LA CALIFICACIÓN DE INTERESADOS.-** En el plazo de cinco días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento el Director de Obras Públicas remitirá al Alcalde las exigencias para la calificación de los interesados en formar parte del Registro de Fiscalizadores. Recibida tal documentación, y previa la conformidad del Procurador Síndico Municipal, el Alcalde procederá a realizar la convocatoria a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 6.- DE LA INFORMATIZACIÓN DEL SORTEO.-** La Dirección de Informática en el plazo de dos meses contados a partir de la aprobación del presente Reglamento instrumentará informáticamente el sorteo a que se refiere este cuerpo jurídico siguiendo las normas en él establecidas.

Ningún fiscalizador podrá tener más de cinco contratos con la Municipalidad de Guayaquil. Por consiguiente, la ficha o el instrumento que lo identifique no podrá participar en otros sorteos, a partir del quinto contrato inclusive.

**VIGENCIA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los Diarios de mayor circulación en el Cantón, y prevalece sobre las normas que sobre la misma materia y de igual categoría jurídica existan con anterioridad, y lo contradigan, en el ámbito municipal.

**EN LO NO PREVISTO ANTES DE ESTE REGLAMENTO,**  
instruccionales e instrucciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS**

Ab. Henry Cevalón Camacho  
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL



## EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL REGLAMENTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS INTERESADOS EN PRESTAR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

- QUE**, el Concejo Cantonal, de acuerdo con el artículo 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ejerce facultad legislativa cantonal, lo cual es concordante con el artículo 228 párrafo segundo de la Carta Política;
- QUE**, la administración pública municipal como parte del Estado debe arbitrar medidas conducentes a garantizar la ausencia de corrupción administrativa, de conformidad con el Artículo 3 numeral 6) de la Constitución Política de la República;
- QUE**, una de las medidas orientadas a lograr el propósito mencionado en el considerando anterior es procurar el mayor número de profesionales y personas jurídicas inscritas en el Registro de Fiscalizadores a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales; sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Codificación de la Ley de Consultoría respecto del concurso público;
- EN** uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

### EXPIDE

el "REGLAMENTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS INTERESADOS EN PRESTAR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL".

**Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El Presente Reglamento se aplicará a los contratos que pueden instrumentarse directamente o mediante concurso privado según la Codificación de la Ley de Consultoría y sus normas de aplicación.

**Artículo 2.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE FISCALIZADORES.-** El Alcalde de Guayaquil convocará semestralmente a través de al menos uno de los Diarios de mayor circulación en el Cantón Guayaquil, y del portal de internet de la Municipalidad, a los profesionales y personas jurídicas interesadas en prestar servicios de fiscalización de obras a cargo de la Municipalidad de Guayaquil, para que se inscriban en el Registro de Fiscalizadores a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Obras Públicas tendrá la obligación de atender y pronunciarse sobre todas las solicitudes de inscripción que se le presenten fuera de los periodos semestrales de convocatoria. En todos los casos el pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción deberá hacerse en el término de 15 días contados a partir de la respectiva solicitud, siempre y cuando la documentación exigida esté completa. El interesado tendrá el término de cinco días para completar la información y/o documentación que no hubiere entregado.

**Artículo 3.- DE LA CALIFICACIÓN.-** Previa a la inscripción de los interesados en el Registro antes referido, corresponderá al Director de Obras Públicas calificar a los respectivos postulantes, previa conformidad de un delegado del Procurador Síndico Municipal, el cual no interviendrá en los aspectos de orden técnico profesional.

**Artículo 4.- DE LA INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.-** La invitación a participar en los procesos de contratación de fiscalización de obras a cargo de la Municipalidad de Guayaquil, en el ámbito de aplicación de este Reglamento, sólo podrá efectuarse a los profesionales y personas jurídicas inscritas en el Registro de Fiscalizadores a cargo de la Dirección de Obras Públicas. Se procederá a invitar a aquellos inscritos en el Registro que hayan salido sorteados de entre todos los inscritos. Cada vez que haya de procederse a una invitación se realizará un sorteo específico en el que intervendrán: el Secretario del Concejo Cantonal en calidad de fedatario, y un delegado del Procurador Síndico Municipal. Hasta tanto se informe el sorteo, corresponderá al Director de Obras Públicas y a los demás intervinientes antes mencionados, instrumentar el sorteo a través de fichas u otro instrumento idóneo con los nombres de cada consultor inscrito. De cada sorteo se levantará un acta que será suscrita por las personas que intervienen en la diligencia del sorteo. La Procuraduría Síndica Municipal apoyará la realización de cada diligencia a través de un funcionario que asista en las respectivas actuaciones.

**Artículo 5.- DE LAS EXIGENCIAS PARA LA CALIFICACIÓN DE INTERESADOS.-** En el plazo de cinco días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento el Director de Obras Públicas remitirá al Alcalde las exigencias para la calificación de los interesados en formar parte del Registro de Fiscalizadores. Recibida tal documentación, y previa la conformidad del Procurador Síndico Municipal, el Alcalde procederá a realizar la convocatoria a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 6.- DE LA INFORMATIZACIÓN DEL SORTEO.-** La Dirección de Informática en el plazo de dos meses contados a partir de la aprobación del presente Reglamento instrumentará informáticamente el sorteo a que se refiere este cuerpo jurídico siguiendo las normas en él establecidas.

En lo no previsto en este Reglamento corresponderá al Alcalde del Cantón expedir los instructivos e instrucciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.